PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHUNAN

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-CS-MDSPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL DEL CENTRO URBANO DE SAN PEDRO DE CHUNAN Y EL ANEXO DE SACSA DISTRITO DE SAN PEDRO

DE CHUNAN - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CUI 2499105

Ruc/código : 20444469871 Fecha de envío : 03/10/2023

Nombre o Razón social : LEON SAC CONTRATISTAS GENERALES Hora de envío : 23:32:20

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

Debido a la coyuntura actual y en el marco de la reactivación económica, se solicita que el postor ganador de la buena pro solicite la retención del monto total de la garantía, como medio alternativo a la presentación de garantías de fiel cumplimiento.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DL-1553

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con la finalidad de asegurar la continuidad de los procesos de contratación durante el año fiscal 2023 en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento la Entidad efectuará su aplicación en el marco del Art. 9 del Decreto Legislativo Nº 1553.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-CS-MDSPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL DEL CENTRO URBANO DE SAN PEDRO DE CHUNAN Y EL ANEXO DE SACSA DISTRITO DE SAN PEDRO

DE CHUNAN - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CUI 2499105

Ruc/código : 20444469871 Fecha de envío : 03/10/2023 Nombre o Razón social : LEON SAC CONTRATISTAS GENERALES Hora de envío : 23:32:20

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

FIDEICOMISO

Es de precisar que la inclusión del Fideicomiso en las Contrataciones del Estado radica en el Decreto Legislativo N° 1444, que modifica el articulo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado y que posteriormente a sufrido una serie de precisiones; sin embargo, es mediante dicho Decreto Legislativo que se incluye el fideicomiso.

Cabe precisar que de la revisión de la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1444, referido a la modificación del artículo 38, podemos extraer el espíritu de la modificación y en consecuencia la razón del porque es necesario constituir un fideicomiso y mucho más si se trata de obras de esta envergadura.

En esa línea, está totalmente acreditado que la constitución de fideicomiso es una herramienta con la que se garantiza a las entidades que los recursos desembolsados se aplicaran exclusivamente a la ejecución del contrato.

Asimismo, podemos establecer que como parte de la política de lucha contra la corrupción y en la búsqueda de contrataciones eficientes, el numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, tratándose de la ejecución de obras públicas, la entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento de selección que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto. Esto con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

La posibilidad de usar esta figura jurídica-económica del derecho bancario y financiero, en la ejecución de una obra pública, constituye una propuesta interesante para reducir las malas prácticas en la gestión de los adelantos que se otorguen a los contratistas, de acuerdo a lo dispuesto por las bases integradas.

Así mismo, el D.S. Nº 0234-2022 ordena a las Entidades incluir la opción de optar por el fideicomiso para la administración de adelanto de obras.

En tal sentido, se solicita al comité de selección confirmar que se incluirá la constitución de fideicomiso para la administración del adelanto directo y adelanto de materiales.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Dirección Técnica Normativa del OSCE, en su Opinión N° 106-2022/DTN, ha precisado que: "En los contratos que deriven de procedimientos de selección convocados a partir de la entrada en vigor del Decreto Supremo N°234-2022-EF, y cuyo objeto sea la ejecución de una obra, el contratista se encuentra exceptuado de presentar la garantía correspondiente para el otorgamiento de adelantos, cuando la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos se encuentre prevista en los documentos del procedimiento de selección o, las partes hayan acordado su incorporación al contrato de conformidad con el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento. En razón a ello, el área usuaria es el responsable de formular el requerimiento, por lo tanto al no haberse considerado Fideicomiso, no se aceptará dicha figura para el otorgamiento de adelantos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-CS-MDSPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL DEL CENTRO URBANO DE SAN PEDRO DE CHUNAN Y EL ANEXO DE SACSA DISTRITO DE SAN PEDRO

Hora de envío :

21:04:23

DE CHUNAN - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CUI 2499105

Ruc/código : 20607810932 Fecha de envío : 05/10/2023

CONSTRUCTORA JSA INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

OBSERVACION

EN EL CAPITULO IV, B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SE SOLICITA ADICIONALMENTE LO SIGUIENTE:

CON LA INTERVENCIÓN DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES:

VEREDAS, MEJORAMIENTO DE LA SUB RAZANTE, CUNETAS Y PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO: DEBERÁ ACREDITAR LOS MENCIONADOS COMPONENTES EN TODOS LOS CONTRATOS QUE PRESENTE COMO EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

ALCANTARILLA: DEBERÁ ACREDITAR EL MENCIONADO COMPONENTE CON UN CONTRATO QUE PRESENTE COMO EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

ACREDITACIÓN:

LA EXPERIENCIA DEL POSTOR SE ACREDITARÁ CON COPIA SIMPLE DE: (I) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS ACTAS DE RECEPCIÓN DE OBRA; (II) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS RESOLUCIONES DE LIQUIDACIÓN; O (III) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE PRESTACIÓN O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA, ASÍ COMO EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN; CORRESPONDIENTES A UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRATACIONES.

AL RESPECTO OBSERVAMOS LO SIGUIENTE.

- 1.- COMO ACREDITAMOS ESOS COMPONENTES QUE USTEDES SOLICITAN, SI POR EJEMPLO PRESENTAMOS CONTRATOS Y EN EL ACTA DE RECEPCION DE OBRA NO SE MENCIONA ELLO.
- 2.- EN IGUAL MANERA SI PRESENTAMOS CONTRATOS Y RESOLUCION DE LIQUIDACION Y EN EL NO SE MENCIONA LOS COMPONENTES, DADO QUE ESTE DOCUMENTO ES NETAMENTE EJECUTIVO Y NO TECNICO. 3.- O, CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE PRESTACIÓN O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA, ASÍ COMO EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN, COMO PUEDEN SER BOUCHERS, FACTURAS, ETC.

TENEMOS:

- 1.- EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 146-2021-VIVIENDA, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, APRUEBA CUATRO (04) FICHAS DE HOMOLOGACIÓN, MARCO SOBRE EL CUAL USTEDES SUSTENTAN LA PRESENTE BASE DEL CONCURSO. Y DONDE PODEMOS OBSERVAR EN EL ITEM 2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad, Nota 07: Experiencia en obras similares. NO SE SOLICITA NI SE ESPECIFICA COMPONENTES.
- 2.- SEGÚN: La Opinión N° 185-2017/DTN, Resoluciones Nº 1343-2022-TCE-S3, N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2, Nº 1461-2022-TCE-S3 y PRONUNCIAMIENTO Nº 527-2022/OSCE-DGR se concluye: ¿Las bases estándar establecen la forma en la cual deberá acreditarse el requisito de calificación experiencia del postor, precisando que la documentación que sirve para dicho fin necesariamente debe acreditar de manera fehaciente que la obra fue concluida así como también el monto total de ejecución de la misma ¿.

Se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra). A criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. No corresponde que en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar. Por

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-CS-MDSPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL DEL CENTRO URBANO DE SAN PEDRO DE CHUNAN Y EL ANEXO DE SACSA DISTRITO DE SAN PEDRO

DE CHUNAN - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CUI 2499105

consiguiente, considerando dicho argumento, no resultaría válido incluir la acreditación de partidas o componentes.

CABE PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, EN VIRTUD A LA EMISIÓN DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO VERSADO, SOLICITAMOS AL COMITÉ RETIRAR DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCESO, LOS COMPONENTES SOLICITADOS.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En aplicación del Art 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...)

Respecto a esta observación precisamos que se debe fomentar a través del requerimiento, la libertad de concurrencia y trato justo e igualitario, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Bajo el marco legal expuesto, el área usuaria señala que según Resolución Ministerial N.º 146-2021-VIVIENDA, las características técnicas , el equipamiento estratégico, la solvencia económica y la información complementaria como son los factores de evaluación, se encuentran como NO HOMOLOGADOS, asimismo debido a la naturaleza, complejidad, plazo, monto y envergadura del proyecto el comité de selección considera la intervención de esos componentes en las obras similares para asegurar un correcto proceso constructivo y la calidad técnica de ejecución de la obra.

En aplicación a la Ley N° 31728, articulo 5, numeral 5.2. (...) Asimismo, las entidades pueden establecer como factores de evaluación la experiencia del postor en la especialidad y/o la capacidad técnica y profesional. (...), por lo que, la experiencia del postor en el presente procedimiento de selección esta considerado como factor de evaluación, no siendo obligatorio o limitativo su presentación o participación, este requisito es FACULTATIVO.

Bajo ese contexto se informa que los componentes que se consideraron en las bases administrativas, son partidas que están estipuladas dentro del presupuesto de obra del expediente técnico, es decir son componentes que se van a ejecutar en la presente obra, por tanto la Entidad requiere seleccionar un postor que cumpla lo necesario para acreditar su experiencia en obras de igual envergadura y complejidad para asegurar un correcto proceso constructivo y la calidad técnica de la obra. Por lo tanto, resulta viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, tanto más que los factores de evaluación no se encuentran homologados conforme se aprecia de las fichas de homologación. Por tanto, con la finalidad de salvaguardar los interés de la entidad, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-CS-MDSPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL DEL CENTRO URBANO DE SAN PEDRO DE CHUNAN Y EL ANEXO DE SACSA DISTRITO DE SAN PEDRO

DE CHUNAN - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN. CUI 2499105

Ruc/código : 20607810932 Fecha de envío : 05/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JSA INGENIEROS EMPRESA Hora de envío : 21:04:23

INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

OBSERVACION Se solicita en: A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, FORMACIÓN ACADÉMICA DEL

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

de concurrencia

Puesto o cargo: Especialista en Calidad, Formación Académica: Ingeniero Civil, Grado o título Profesional: Titulado profesional.

Observamos que; ESPECIALISTA DE CALIDAD, AL RESPECTO SE ADVIERTE QUE SOLO SE ESTA CONSIDERANDO LA PROFESION DE INGENIERO CIVIL, POR LO QUE ESTO SERIA RESTRICTIVO, POR LO QUE SE SOLICITA SE CONSIDERE OTRAS PROFESIONES AFINES TALES COMO INGENIERIA DE MATERIALES, INGENIERO INDUSTRIAL, INGENIERO METALURGICO Y DE MATERIALES, INGENIERO QUIMICO; QUE MUY BIEN PUEDEN EJERCER EL MENCIONADO CARGO. EN ARAS DEL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA EL CUAL SEÑALA: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. POR LO TANTO SE SOLICITA AMPLIAR LAS PROFESIONES EN INGENIERIA en merito a la libertad

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE, Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando que las fichas de homologación son de obligatorio cumplimiento en las contrataciones que realizan las Entidades, razón por la cual en el presente procedimiento de selección el Personal Clave solicitado es en absoluto cumplimiento de Resolución Ministerial Nº 146-2021-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba las fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obra y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas.

En tal sentido, este colegiado NO ACOGE dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-CS-MDSPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL DEL CENTRO URBANO DE SAN PEDRO DE CHUNAN Y EL ANEXO DE SACSA DISTRITO DE SAN PEDRO

DE CHUNAN - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CUI 2499105

Ruc/código : 20568619391 Fecha de envío : 05/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOLCAR E.I.R.L. Hora de envío : 22:47:37

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Observamos que las condiciones de GARANTIAS, describe: el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento. Solicitamos la modificación del termino POSTOR por CONTRATISTA, a razón que dicha acción es posterior al perfeccionamiento del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 13. Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 L.C.E. ítem A, B Y C

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando que las fichas de homologación son de obligatorio cumplimiento en las contrataciones que realizan las Entidades, razón por la cual en el presente procedimiento de selección el Personal Clave solicitado es en absoluto cumplimiento de Resolución Ministerial Nº 146-2021-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba las fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obra y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas.

En tal sentido, este colegiado NO ACOGE dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-CS-MDSPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL DEL CENTRO URBANO DE SAN PEDRO DE CHUNAN Y EL ANEXO DE SACSA DISTRITO DE SAN PEDRO

DE CHUNAN - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CUI 2499105

Ruc/código : 20568619391 Fecha de envío : 05/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOLCAR E.I.R.L. Hora de envío : 22:47:37

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

De la descripción en GARANTIAS: el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento., el postor presentará una DECLARACION JURADRA en su oferta acogiéndose a ese medio alternativo de retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento a la mitad de las valorizaciones ejecutadas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 13. Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 L.C.E. ítem A, B Y C

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con la finalidad de asegurar la continuidad de los procesos de contratación durante el año fiscal 2023 en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento la Entidad efectuará su aplicación en el marco del Art. 9 del Decreto Legislativo Nº 1553.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-CS-MDSPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL DEL CENTRO URBANO DE SAN PEDRO DE CHUNAN Y EL ANEXO DE SACSA DISTRITO DE SAN PEDRO

DE CHUNAN - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CUI 2499105

Ruc/código : 20568619391 Fecha de envío : 05/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOLCAR E.I.R.L. Hora de envío : 22:47:37

Consulta: Nro. 7 Consulta/Observación:

Se consulta al comité de selección u área usuaria, en las condiciones de los requisitos del postor se presentarán las siguientes documentos y declaración jurada, en su oferta:

1.- RNP

2.- DNI DEL POSTOR O POSATORES

3.- Declaración Jurada, de no encontrarse impedido, inhabilitado o definitivamente, ni suspendido para contratar con el estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 26. Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 L.C.E. item A, B Y C

Análisis respecto de la consulta u observación:

La documentación solicitada se encuentra detalladas en las bases, por lo que deberán poner especial al momento de formular sus ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-CS-MDSPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL DEL CENTRO URBANO DE SAN PEDRO DE CHUNAN Y EL ANEXO DE SACSA DISTRITO DE SAN PEDRO

DE CHUNAN - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CUI 2499105

Ruc/código : 20568619391 Fecha de envío : 05/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOLCAR E.I.R.L. Hora de envío : 22:47:37

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

Se consulta al comité de selección u área usuaria, que concerniente al equipamiento el postor presentara en su oferta una DECLARACION JURADA DE GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LAS EQUIPOS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 35.E Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 L.C.E. item A, B Y C

Análisis respecto de la consulta u observación:

La documentación solicitada se encuentra detalladas en las bases, por lo que deberán poner especial al momento de formular sus ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-CS-MDSPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL DEL CENTRO URBANO DE SAN PEDRO DE CHUNAN Y EL ANEXO DE SACSA DISTRITO DE SAN PEDRO

DE CHUNAN - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CUI 2499105

Ruc/código : 20568619391 Fecha de envío : 05/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOLCAR E.I.R.L. Hora de envío : 22:47:37

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

Se consulta al comité de selección u área usuaria, de que capacidad a nivel de M3 debe ser el camión volquete.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: A.1 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 L.C.E. item A, B Y C

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta realizada por el participante el área usuaria precisa que, las bases estándar del OSCE aprobadas mediante Directiva N° 001-2023-OSCE/CD disponen que en el equipamiento estratégico no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente tecnico. En ese sentido se aclara que la capacidad del volquete es a eleccion del postor, siempre en cuando no se altere las condiciones establecidas para el equipamiento estratégico.en las bases admnistrativas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-CS-MDSPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL DEL CENTRO URBANO DE SAN PEDRO DE CHUNAN Y EL ANEXO DE SACSA DISTRITO DE SAN PEDRO

DE CHUNAN - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CUI 2499105

Ruc/código : 20568619391 Fecha de envío : 05/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOLCAR E.I.R.L. Hora de envío : 22:47:37

Consulta: Nro. 10 Consulta/Observación:

Se consulta al comité de selección u área usuaria, de que potencia debe ser la sierra circular.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: A.1 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 L.C.E. item A, B Y C

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta realizada por el participante el área usuaria precisa que, las bases estándar del OSCE aprobadas mediante Directiva N° 001-2023-OSCE/CD disponen que en el equipamiento estratégico no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente tecnico. En ese sentido se aclara que la potencia de la sierra circular es a elección del postor siempre en cuando no se altere las condiciones establecidas para el equipamiento estratégico en las bases administrativas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

10/10/2023 10:10

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-CS-MDSPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL DEL CENTRO URBANO DE SAN PEDRO DE CHUNAN Y EL ANEXO DE SACSA DISTRITO DE SAN PEDRO

DE CHUNAN - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CUI 2499105

Ruc/código : 20568619391 Fecha de envío : 05/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOLCAR E.I.R.L. Hora de envío : 22:47:37

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

Se consulta al comité de selección u área usuaria, de que potencia debe ser la compactadora vibradora tipo plancha c/ruedas abatibles.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: A.1 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 L.C.E. item A, B Y C

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta realizada por el participante el área usuaria precisa que, las bases estándar del OSCE aprobadas mediante Directiva N° 001-2023-OSCE/CD disponen que en el equipamiento estratégico no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente tecnico. En ese sentido se aclara que la potencia de la compactadora vibradora tipo plancha c/ruedas abatibles es a elección del postor siempre en cuando no se altere las condiciones establecidas para el equipamiento estratégico en las bases administrativas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-CS-MDSPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL DEL CENTRO URBANO DE SAN PEDRO DE CHUNAN Y EL ANEXO DE SACSA DISTRITO DE SAN PEDRO

DE CHUNAN - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CUI 2499105

Ruc/código : 20568619391 Fecha de envío : 05/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOLCAR E.I.R.L. Hora de envío : 22:47:37

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

El comité de selección y el área usuaria, vulneran las Fichas de homologación de perfiles profesionales para obras de pavimentación en vías urbanas que establece el Programa Mejoramiento Integral de Barrios, donde el Tiempo de Experiencia del Residente de Obra es de 24 meses, y no como propone el AREA USUARIA de 36 meses; en tal sentido solicitamos al COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA el cumplimiento estricto en cada uno de sus extremos el perfil del Residente de Obra en relación a la Ficha de Homologación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: A.3 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 L.C.E. ítem A, B Y C

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando que las fichas de homologación son de obligatorio cumplimiento en las contrataciones que realizan las Entidades, razón por la cual en el presente procedimiento de selección el Personal Clave solicitado es en absoluto cumplimiento de Resolución Ministerial Nº 146-2021-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba las fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obra y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas.

En tal sentido, este colegiado NO ACOGE dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-CS-MDSPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL DEL CENTRO URBANO DE SAN PEDRO DE CHUNAN Y EL ANEXO DE SACSA DISTRITO DE SAN PEDRO

DE CHUNAN - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN. CUI 2499105

Ruc/código : 20568619391 Fecha de envío : 05/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOLCAR E.I.R.L. Hora de envío : 22:47:37

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

El comité de selección y el área usuaria, vulneran las Fichas de homologación de perfiles profesionales para obras de pavimentación en vías urbanas que establece el Programa Mejoramiento Integral de Barrios, donde el Tiempo de Experiencia del Especialista Ambiental es de 12 meses, y no como propone el AREA USUARIA de 18 meses; en tal sentido solicitamos al COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA el cumplimiento estricto en cada uno de sus extremos el perfil del Especialista Ambiental en relación a la Ficha de Homologación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: A.3 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 L.C.E. item A, B Y C

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando que las fichas de homologación son de obligatorio cumplimiento en las contrataciones que realizan las Entidades, razón por la cual en el presente procedimiento de selección el Personal Clave solicitado es en absoluto cumplimiento de Resolución Ministerial Nº 146-2021-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba las fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obra y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas.

En tal sentido, este colegiado NO ACOGE dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-CS-MDSPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL DEL CENTRO URBANO DE SAN PEDRO DE CHUNAN Y EL ANEXO DE SACSA DISTRITO DE SAN PEDRO

DE CHUNAN - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CUI 2499105

Ruc/código : 20568619391 Fecha de envío : 05/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOLCAR E.I.R.L. Hora de envío : 22:47:37

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

El comité de selección y el área usuaria, vulneran las Fichas de homologación de perfiles profesionales para obras de pavimentación en vías urbanas que establece el Programa Mejoramiento Integral de Barrios, donde el Tiempo de Experiencia del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo es de 12 meses, y no como propone el AREA USUARIA de 24 meses; en tal sentido solicitamos al COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA el cumplimiento estricto en cada uno de sus extremos el perfil del Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo en relación a la Ficha de Homologación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: A.3 Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 L.C.E. item A, B Y C

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando que las fichas de homologación son de obligatorio cumplimiento en las contrataciones que realizan las Entidades, razón por la cual en el presente procedimiento de selección el Personal Clave solicitado es en absoluto cumplimiento de Resolución Ministerial Nº 146-2021-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba las fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obra y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas.

En tal sentido, este colegiado NO ACOGE dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-CS-MDSPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL DEL CENTRO URBANO DE SAN PEDRO DE CHUNAN Y EL ANEXO DE SACSA DISTRITO DE SAN PEDRO

DE CHUNAN - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CUI 2499105

Ruc/código : 20568619391 Fecha de envío : 05/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOLCAR E.I.R.L. Hora de envío : 22:47:37

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

El comité de selección y el área usuaria, RESTRINGEN la razonabilidad concerniente a la capacidad técnica y profesional a razón que proponen para calificación a un solo especialista (Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo) y omiten a los otros especialistas (Ambiental y Calidad), como se tiene entendido en una obra de pavimento el Especialista de calidad cumple una función vital y general en la ejecucion de toda la obra, en cambio el especialista en ambiental y en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, solo la función que cumplen es específica, en tal sentido solicitamos el cambio del especialista en Seguridad en Obra y Salud, por el Especialista en calidad; o caso contrario colocar en la evaluación a todos los especialistas inmersos a la ejecucion de la obra.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: C.1 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 L.C.E. item A, B Y C

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 146-2021-VIVIENDA, se aprueba las fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obra y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas. En las citadas fichas se ha definido al equipo técnico profesional indispensable que participará en ejecución de una obra de pavimentación, entre ellos el residente de obra, el especialista ambiental, de calidad, asi como el especialista en seguridad en obra y salud en el trabajo, asimismo las citadas fichas de homologación señalan en forma detallada y pormenorizada las funciones y/o actividades que desarrollarán cada uno de los citados profesionales antes y durante la ejecución de la obra e incluso e incluso durante la recepción y liquidación final de la obra, entonces como podemos apreciar la participación de cada uno de los mencionados profesionales es fundamental e imprescindible en la obra, ya que la ausencia de alguno de ellos podría afectar la buena marcha y ejecución de la obra, por tanto, carece de razonabilidad afirmar que la participación de un determinado profesional clave es mas relevante en comparación con otro profesional clave.

Con relación a la observación planteada, se aprecia que el participante afirma que, "el comité ha propuesto para la "CALIFICACION" a un solo especialista (Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo) y omiten a los otros especialistas (Ambiental y Calidad), sin embargo dicho argumento es errado ya que en las bases administrativas del presente procedimiento de selección se observa en la página 42, numeral 3.2, literal A.3 que el comité ha solicitado en los requisitos de calificación la acreditación de la experiencia de todos los miembros del plantel clave y no así de alguno de ellos, esto en cumplimiento de las fichas de homologación.

Ahora bien las bases administrativas del procedimiento sólo consideraron como factor de evaluación la experiencia del Residente de obra y el especialista de seguridad y salud en el trabajo, ya que son éstos dos profesionales a quienes las fichas de homologación le requieren mayores años de experiencia frente al resto de profesionales (Residente de obra: 3 años, especialista de seguridad: 2 años, especialista de calidad, 1 año y asi sucesivamente), dado el nivel de experiencia laboral que se requiere para desempeñar el cargo propuesto. Tanto mas que el especialista en seguridad en obra, es uno de los profesionales con mayor demanda en el mercado laboral ya que su participación es requerida en todo tipo de obras (obras en general y no especifica)

Finalmente con relación al pedido del participante de considerar el cambio del especialista en Seguridad en Obra y Salud por el Especialista en calidad, se advierte que el participante busca adecuar el requerimiento a sus intereses personales, por tanto NO SE ACOGE la presente observación, tanto más que el comité ha regulado la participación del especialista en calidad en los requisitos de calificación.

Con respecto al pedido de colocar en la evaluación a todos los especialistas inmersos a la ejecución de la obra, se tiene que dicho pedido generará mayor exigencia en cuanto al plantel profesional clave y dado que se busca la libre y mayor participación de postores; este colegiado NO ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-CS-MDSPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL DEL CENTRO URBANO DE SAN PEDRO DE CHUNAN Y EL ANEXO DE SACSA DISTRITO DE SAN PEDRO

DE CHUNAN - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CUI 2499105

Ninguna

Fecha de Impresión:

10/10/2023 10:10

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-CS-MDSPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL DEL CENTRO URBANO DE SAN PEDRO DE CHUNAN Y EL ANEXO DE SACSA DISTRITO DE SAN PEDRO

DE CHUNAN - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CUI 2499105

Ruc/código : 20568619391 Fecha de envío : 05/10/2023 Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOLCAR E.I.R.L. Hora de envío : 22:47:37

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

El comité de selección y el área usuaria, vulneran las Fichas de homologación de perfiles profesionales para obras de pavimentación en vías urbanas que establece el Programa Mejoramiento Integral de Barrios, concerniente a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD donde ADICIONAN LA SIGUEINTE DESCRIPCION: Con la intervención de los siguientes componentes (veredas, mejoramiento de la sub rasante, cunetas y plan de monitoreo arqueológico: deberá acreditar los mencionados componentes en todos los contratos que presente como experiencia del postor en la especialidad. Alcantarillado: deberá acreditar el mencionado componente con un contrato que se presente como experiencia del postor en la especialidad), como se puede apreciar según la descripción pareciera que esta dirigida a un determinado postor, por ello solicitamos al COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA el cumplimiento estricto de las Experiencia del Postor en la Especialidad en relación a la Ficha de Homologación, la cual detalla los conceptos de tipos de obras ejecutadas por las empresas contratista a nivel nacional y no COMPONENTES COMO CUNETAS, ALCANTARILLA, SUB RASANTE O PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO. EN CASO DE NO ATENDER ESTE PEDIDO SE PRESENTARÁ AL OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE JAUJA, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SEDE HUANCAYO, POLICIA ANTICORRUPCION Y SOLICTUID AL OSCE DE SUPERVISION A PROCEDIMIENTO DE SLECCION POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL ENTE CONVOCANTE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B. Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 L.C.E. item A, B Y C

Análisis respecto de la consulta u observación:

En aplicación del Art 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...)

Respecto a esta observación precisamos que se debe fomentar a través del requerimiento, la libertad de concurrencia y trato justo e igualitario, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Bajo el marco legal expuesto, el área usuaria señala que según Resolución Ministerial N.º 146-2021-VIVIENDA, las características técnicas , el equipamiento estratégico, la solvencia económica y la información complementaria como son los factores de evaluación, se encuentran como NO HOMOLOGADOS, asimismo debido a la naturaleza, complejidad, plazo, monto y envergadura del proyecto el comité de selección considera la intervención de esos componentes en las obras similares para asegurar un correcto proceso constructivo y la calidad técnica de ejecución de la obra.

En aplicación a la Ley N° 31728, articulo 5, numeral 5.2. (...) Asimismo, las entidades pueden establecer como factores de evaluación la experiencia del postor en la especialidad y/o la capacidad técnica y profesional. (...), por lo que, la experiencia del postor en el presente procedimiento de selección esta considerado como factor de evaluación, no siendo obligatorio o limitativo su presentación o participación, este requisito es FACULTATIVO.

Bajo ese contexto se informa que los componentes que se consideraron en las bases administrativas, son partidas que están estipuladas dentro del presupuesto de obra del expediente técnico, es decir son componentes que se van a ejecutar en la presente obra, por tanto la Entidad requiere seleccionar un postor que cumpla lo necesario para acreditar su experiencia en obras de igual envergadura y complejidad para asegurar un correcto proceso constructivo y la calidad técnica de la obra. Por lo tanto, resulta viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, tanto más que los factores de evaluación no se encuentran homologados conforme se aprecia de las fichas de homologación. Por tanto, con la finalidad de salvaguardar los interés de la entidad, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-CS-MDSPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL DEL CENTRO URBANO DE SAN PEDRO DE CHUNAN Y EL ANEXO DE SACSA DISTRITO DE SAN PEDRO

DE CHUNAN - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CUI 2499105

Ninguna

Fecha de Impresión:

10/10/2023 10:10

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-CS-MDSPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL DEL CENTRO URBANO DE SAN PEDRO DE CHUNAN Y EL ANEXO DE SACSA DISTRITO DE SAN PEDRO

DE CHUNAN - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CUI 2499105

Ruc/código : 20568619391 Fecha de envío : 05/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOLCAR E.I.R.L. Hora de envío : 22:47:37

Consulta: Nro. 17 Consulta/Observación:

De las bases se aprecia que, para obtener el máximo puntaje (03 puntos) en SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL los postores deben acreditar que cuente con una (1) certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo con una (1), certificación del sistema de gestión del sistema de gestión ambiental con una (1) Responsabilidad Hídrica y con una (1) Certificación del sistema de gestión de la energía. SOBRE ESTE ASPECTO, DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE LAS CERTIFICACIONES ISO, DE ACUERDO A SU DEFINICION, NO GARANTIZAN NI MIDEN CALIDAD, SINO QUE ASEGURAN QUE LA EMPRESA QUE CUENTA CON DICHA CERTIFICACION CUMPLE CON PROCEDIMIENTOS predeterminados que aseguran un estándar en la ejecución de sus prestaciones. Por lo que su exigencia en atención al criterio establecido por este organismo Supervisor en diversos pronunciamientos respecto a la pertinencia de evaluar las certificaciones de normalización y estandarización de procedimientos, con ocasión de la absolución de la presente observación deberá suprimir dicha exigencia asignados a los factores de evaluación.

Habiendo precedente en el procedimiento de selección AS-008 UELS que se suprimieron los otros factores de evaluación y solo quedando el precio con 40 puntos y experiencia del postor ene la especialidad 60 puntos al momento de la integración y en aras de fomentar la mayor participación sin limitaciones al presente proceso se considera que dichos ISOS no es un factor determinante a la calidad de la prestación al momento de la ejecución de la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: D Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 L.C.E. item A, B Y C

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 51.3. del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-CS-MDSPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL DEL CENTRO URBANO DE SAN PEDRO DE CHUNAN Y EL ANEXO DE SACSA DISTRITO DE SAN PEDRO

DE CHUNAN - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN. CUI 2499105

Ruc/código : 20610026223 Fecha de envío : 05/10/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION C & M PROYECTOS Y CONSTRUCCION Hora de envío : 23:19:04

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 18
Consulta/Observación:

EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES DE LOS PROFESIONALES, SE CONSULTA A LA ENTIDAD SI SE VA VALIDAR LA TERMINOLOGIA: RENOVACION O MEJORAMIENTO DE PAVIMENTACION, YA QUE DICHO TERMINO GUARDA SIMILITUD CON EL TERMINO PAVIMENTOS ESTA ULTIMA TERMINOLOGIA SE ENCUENTRA PRESENTE EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, ADEMAS AMBAS TERMINOLOGIAS GUARDAN RELACION CON EL OBJETO MATERIA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, YA QUE AMBOS ESTAN RELACIONADOS A OBRAS DE VIAS URBANAS, MAS AUN QUE EL MINISTERIO DE VIVIENDA HA APROBADO 4 FICHAS DE HOMOLOGACION, de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, (NOTESE QUE LA CITADA FICHA DE HOMOLOGACION HACE ALUSION A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACION, TERMINO MATERIA DE LA PRESENTE CONSULTA).

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

__

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, SE ACLARA QUE SE CONSIDERARÁ VÁLIDO EL ALCANDE DE OBRAS SIMILARES EN EL EXTREMO CONSULTADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-CS-MDSPCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL

Y PEATONAL DEL CENTRO URBANO DE SAN PEDRO DE CHUNAN Y EL ANEXO DE SACSA DISTRITO DE SAN PEDRO

DE CHUNAN - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CUI 2499105

Ruc/código : 20610026223 Fecha de envío : 05/10/2023

CORPORACION C & M PROYECTOS Y CONSTRUCCION Hora de envío : 23:19:04 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 19 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

EN LA DEFICION DE OBRAS SIMILARES, SE CONSULTA A LA ENTIDAD SI SE VALIDARA LA TERMINOLOGIA REHABILITACION O MEJORAMIENTO DE VIAS, PUESTO QUE DICHA TERMINOLOGIA SE ENCUENTRA PRESENTE EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: -- Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

--

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, SE ACLARA QUE SE CONSIDERARÁ VÁLIDO EL ALCANDE DE OBRAS SIMILARES EN EL EXTREMO CONSULTADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: